

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 20 DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

**RADICADO
11001 40 03 033 2009 00073 00**

TUTELA No. 2016-104

**DEMANDANTE
BANCO POPULAR S.A**

**DEMANDADO
JORGE ENRIQUE PRECIADO**

Bogotá, D. C. enero 13 de 2011

Señora Gerente:
BANCO POPULAR
Oficina Chapinero
Carrera 13 No. 62-09
Bogotá

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

RAMIRO HIGUERA TAMAYO, identificado como aparece al pie de la firma, debidamente nombrado y posesionado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso No. 110014003033200900073 Demandante Banco Popular Demandado Jorge Enrique Preciado Mariño y Otro; en calidad de Perito Auxiliar de la Justicia, solicito al Banco Popular a través de esa Gerencia, la siguiente información relacionada con el proceso, mediante la utilización de este medio invocando lo dispuesto en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, artículo 6 y 9 del mismo código y artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

- 1.- Solicito copia de las pólizas que firmó la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga – qepd- como representante legal de Manufacturas Plásticas Preciado Ltda. Como "Póliza Grupo Deudores" cuando suscribió los pagarés objeto de cobro en el presente proceso, pagarés suscritos también por la señora Sepúlveda Zuluaga como persona natural.
- 2.- Solicito en forma de un cuadro un archivo que presente la distribución pormenorizada de los valores cobrados en la aplicación de las cuotas pagadas al crédito adquirido por Manufacturas Plásticas Preciado Ltda.
- 3.- Solicito una explicación del motivo por el cual la Aseguradora no pagó los títulos que aparecen en el proceso.

De la señora Gerente,

Atentamente,

RAMIRO HIGUERA TAMAYO
Contador Público Titulado


RAMIRO HIGUERA TAMAYO
C. C. No. 19.196.050 de Bogotá
Tarjeta Profesional 33625-T
Calle 10 No. 26-20 Local 47 Tel. 4089330

Copia: ~~Legado~~ 33 Civil Municipal de Bogotá

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

06738028

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Registro de la defunción
Registraduría [] Notaría 26 Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policía [] Código 9 7 8 9
COLUMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

SEPULVEDA ZULUAGA LIGIA

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

C.C. #51.643.615 BOGOTA

FEMENINO

Fecha de la defunción
C. MBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Número de certificado de defunción

2009

11

11

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

no judicial

X

Certificado Médico

NORA LUCIA ARREDONDO- MD. R#30277656

del denunciante

Apellidos y nombres completos

REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. #15.030.154 LORICA

Firma

del

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

del

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

009

11

11

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

00

ESPACIO PARA NOTAS

do: "00" SI VALE - Acta Ley Unidad de atención inmediata UN
Fisco. 211 Delegada ante los jueces Penales Municipales del 10
to/2009 Inap. Cad. No. 1100160000280000-02738

COPIA DEL HIT 800.381.101-0

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA - SE EXPIDE PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO

original

4
A 4

SEÑOR(A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REPARTO

REF.=ACCION DE TUTELA.

ACCIONADO: BANCO POPULAR

ACCIONANTE: JORGE PRECIADO MARIÑO.

EL SUSCRITO JORGE PRECIADO MARIÑO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Obrando en mi propio nombre y representación MANIFIESTO QUE PRESENTO ANTE SU DESPACHO ACCION PUBLICA DE TUTELA EN CONTRA DEL BANCO POPULAR, persona jurídica de DERECHO PRIVADO REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION, por VIOLACION MANIFIESTA A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA INFORMACION, AL DEBIDO PROCESO Y A OTROS DERECHOS QUE RESULTE PROBADA SU VIOLACION EN EL TRASCURSO DEL TRAMITE DE TUTELA:

LA VIOLACION SE HACE PATENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1) EL SUSCRITO Y LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA C.C. No. 51.643.615 SOLICITAMOS UN CREDITO ROTATIVO A LA ENTIDAD ACCIONADA BANCO POPULAR EN EL AÑO 2009, CREDITO QUE FUE DESEMBOLSADO Y EL CUAL LA DEUDORA LIGIA SEPULVEDA TOMO UN SEGURO DE VIDA POR CUENTA DEL CREDITO CONFORME LAS CONDICIONES DEL BANCO ACCIONADO PARA EL DESEMBOLSO DE DICHO CREDITO.
- 2) COMO NOS ATRASAMOS EN LOS PAGOS DEBIDO A UNA DIFICIL SITUACION ECONOMICA, LA ENTIDAD ACCIONADA NOS DEMANDO EJECUTIVAMENTE ANTE EL JUZGADO No 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (PROCESO No 2009/073-ACTUALMENTE EN EL JUZGADO No 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION), PERO PREVIO A LA NOTIFICACION DEL PROCESO LA DEMANDADA LIGIA SEPULVEDA FALLECIO, QUEDANDO EL BANCO ACCIONADO COMO UNICO BENEFICIARIO DEL SEGURO DE VIDA TOMADO POR LA DIFUNTA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y COBRANDO EL VALOR DE LA POLIZA DE SEGURO.
- 3) ANTE ESTOS HECHOS, EL SUSCRITO SE NOTIFICO DE LA DEMANDA EL 10 DE ABRIL DEL 2010, CONTESTANDO LA DEMANDA EN TIEMPO Y EXCEPCIONANDO DE FONDO; ENTRE LAS PRUEBAS QUE PRETENDIA HACER VALER PARA MI DEFENSA JUDICIAL ESTA UNA EXHIBICION DE DOCUMENTOS

DEL CREDITO MATERIA DEL PROCESO (EN ESPECIAL LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA DE LA DEMANDADA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA-QEPD).

- 4) El despacho NOMBRA PERITO CONTABLE, QUIEN MEDIANTE DERECHO DE PETICION SOLICITA LA COPIA DE LA POLIZA (SEGURO DE VIDA DE LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA) SIN QUE HASTA LA FECHA LA ENTIDAD ACCIONADA SE PRONUNCIE, OCASIONANDOME SERIOS PERJUICIOS MORALES Y ECONOMICOS, EN RAZON QUE ES EL UNICO QUE POSEEO PARA MI SUBSISTENCIA Y MINIMO VITAL.
- 5) ADEMAS EN EL INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICADO A LA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO POIPULAR, SE INTERROGO SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHO SEGURO A LO CUAL MANIFESTO NO SABER NADA.
- 6) ANTE DICHA PRUEBA, LA ENTIDAD ACCIONADA NUNCA EXIBIO ANTE EL JUEZ LOS DOCUMENTOS DEL CREDITO NI RESPONDIO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PERITO DESIGNADO PARA QUE LE PERMITIERA ACCEDER A LOS DOCUMENTOS, SIMPLEMENTE NO CONTESTO NADA NI ADJUNTO DOCUMENTO ALGUNO AL PROCESO; CON ESTA CONDUCTA, SE COMETIO POR PARTE DEL BANCO ACCIONADO GRAVE DENEGACION DE JUSTICIA Y FRAUDE A LA LEY, CONDUCTAS QUE NO FUERON CASTIGADAS EN SU MOMENTO POR EL JUEZ DEL CONOMIENTO.
- 7) ANTE ESTA CONDUCTA FRANCAMENTE VIOLATORIA A LA LEY Y FRANCO DESCONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL SUSCRITO DEMANDADO SE QUEDO SIN MEDIO DE DEFENSA NI SIN PRUEBAS DE CARGO PARA DEMOSTRAR QUE LA ENTIDAD AQUÍ ACCIONADA BANCO POPULAR COBRO LO NO DEBIDO, YA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO DE VIDA DE LIGIA SEPULVEDA DABA POR PAGA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION Y NO DEBIA COBRARSE SUMA ALGUNA ADICIONAL.
- 8) ES TAL LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, QUE EL DEMANDANTE CONTINUO CON LA EJECUCION A PESAR DE HABER RECIBIDO EL PAGO Y SER EL BENEFICIARIO DE LA POLIZA.

DETERMINACION DE LA VIOLACION:

VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION. = LA ENTIDAD ACCIONADA, A PESAR DE ESTAR EN EL DEBER LEGAL DE PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, NUNCA PERMITIO AL FUNCIONARIO (EN ESTE CASO EL PERITO DESIGNADO) EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS DEL CREDITO NI LA PRACTICA DEL EXPERTICIO.

ESTA ES UNA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION, YA QUE LOS DOCUMENTOS QUE DEBIA EXHIBIR (EN ESPECIAL LA POLIZA DE SEGURO

3
6 6

COBRADA POR EL BANCO ACCIONADO) NO SON DOCUMENTOS DE CARACTER RESERVADO NI CLASIFICADOS COMO DE SEGURIDAD NACIONAL, ADEMÁS, SERIAN PARTE VITAL DEL PROCESO No 2009/073 (VER ARTICULO 19 LEY 1712 DEL 2016-INFORMACION RESERVADA POR SEGURIDAD NACIONAL).

ES ASÍ, SR(A) JUEZ, QUE EL BANCO ACCIONADO NO TIENE ELEMENTOS NI JUSTIFICACION ALGUNA PARA NEGARSE A PROPORCIONAR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, COMO LO ES EL SEGURO DE VIDA QUE DEBIO PAGARSE CON OCASIÓN DE LA MUERTE DE LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA

EL BANCO ACCIONADO VA EN CONTRA DE LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, YA QUE EL PETICIONARIO ESTA EN LAS FACULTADES LEGALES PARA SOLICITAR SE PONGAN DE PRESENTE LOS DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA OBLIGACION, Y SIENDO ASÍ LAS COSAS, PONER DE PRESENTE EL PAGO DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA COBRADO POR LA ENTIDAD ACCIONADA COMO BENEFICIARIA DE LA ASEGURADA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y ACREDITANDO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; ES ASÍ, SR(A) JUEZ, QUE EL BANCO ACCIONADO OBRA DE MALA FE AL NEGARSE A PRESENTAR LA POLIZA Y EL CORRESPONDIENTE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OBSTRUCCION A LA JUSTICIA POR PARTE DEL BANCO ACCIONADO Y POR ENDE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.= ES ASÍ, QUE LA CONDUCTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA CONSTITUYE UNA FRANCA OBSTRUCCION A LA JUSTICIA Y POR ENDE UNA

VIOLACION MANIFIESTA Y FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO, YA QUE SI SE HUBIERA PERMITIDO LA RECOLECCION DE LA PRUEBA Y LA REALIZACION DEL EXPERTICIO, LA DECISION DEL JUEZ DE LA CAUSA NO SE PUDO TOMAR EN DERECHO, PUES SERIA DISTINTA LA DECISION EMITIDA POR EL JUEZ, YA QUE EL EXAMEN DE DICHO DOCUMENTO INFLUYE EN LA DECISION DEL JUEZ DE LA CAUSA Y POR ENDE, EN EL FIN ULTIMA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, YA QUE DICHA PRUEBA ES VITAL Y FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER LA REALIDAD DEL PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA.

JURAMENTO ESTIMATORIO.=

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFIESTO QUE NO HE PRESENTADO ESTA ACCION DE TUTELA EN OTRO DESPACHO JUDICIAL Y CONTRA LA MISMA PARTE ACCIONADA POR LOS MISMOS HECHOS.

PETICION ESPECIAL.=

SE REQUIERA AL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA BANCO POPULAR PARA QUE PRESENTE COPIA AUTENTICA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA CANCELADA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA, CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (C.C. No. 51.643.615)

4
7 7

PRUEBAS.=

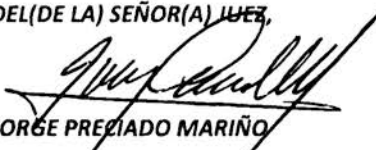
1) COPIA DEL DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR PERITO.

NOTIFICACIONES.=

AL SUSCRITO ACCIONANTE EN LA CLL 51 No 14-13 DE BOGOTA-EMAIL=
ovalleaboga@yahoo.com

A LA ACCIONADA BANCO POPULAR EN LA KRA 7 No 7-43 DE BOGOTA-
EMAIL.=WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO.

DEL(DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,


JORGE PREZADO MARIÑO

CC No 79104901 Bta'



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Bogotá D. C., 2 de Septiembre de 2016

Oficio No. 49606

Señor (es)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Representante legal y/o quien haga sus veces

Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

RECIBIDO

RA Y SSETA JOMERO INARES
08477- 6-SEP-16 9:17

8/Folier

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-0104

Accionante: JORGE PRECIADO MARIÑO C.C 79.104.901

Accionado: BANCO POPULAR

Vinculado: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION y RAMIRO HIGUERA TAMAYO EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO 2009-0073 DE CONOCIMIENTO DE LOS CITADOS DESPACHOS JUDICIALES.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dispuso; Reunidos los requisitos de los Arts., 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el juzgado ADMITE LA ACCION DE TUTELA impetrada por JORGE PRECIADO MARIÑO contra BANCO POPULAR, Así mismo se advierte la necesidad de vincular a la presente acción al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION y RAMIRO HIGUERA TAMAYO EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO 2009-0073 DE CONOCIMIENTO DE LOS CITADOS DESPACHOS JUDICIALES. Se le solicita a la accionada y vinculada que en el perentorio término de doce (12) horas contadas a partir del recibo del oficio, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se sirvan hacer a éste Despacho las manifestaciones que consideren pertinentes sobre los hechos y derechos cuya vulneración relata la accionante. La información deberá remitirse al correo institucional de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co, s01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (art. 19 Dcto. 2591/91). "

Se remite copia de la tutela y sus anexos.

Para efecto de pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente acción, la respuesta de las partes accionadas y vinculadas deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 243 87 95.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARÍA

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado Doce

DANIELA

República de Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Bona de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~06 SEP 2016~~
06 SEP 2016

Clasificación

Clasificación (p)

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a large loop and extending downwards.